



AVISO

La Subdirección Técnica de Desarrollo Humano en cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar mediante Aviso la respectiva respuesta al solicitante **ANONIMO** de la Petición No. **508742017 – SDQS -** y No. **484462017 – SDQS**, allegadas a IDIPRON vía traslado de la Contraloría de Bogotá y Veeduría Distrital, respectivamente. A tal efecto, se adjunta al presente aviso dicha respuesta.

En consecuencia, la respuesta dada por la Entidad permanecerá fijada por el término de cinco (5) días hábiles a partir de su fijación.

Asimismo, se realiza publicación en la página de internet del IDIPRON.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente aviso se fija en un lugar visible del IDIPRON conforme al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por no haber sido posible la notificación personal, hoy veintiocho (28) de marzo de 2017, siendo las 08:00 AM.

Constanza Barrera P.

Constanza Barrera Piramanrique

Secretaria – Subdirección Técnica de Desarrollo Humano

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El presente aviso se desfija hoy _____, siendo las 05.00 PM, después de permanecer fijado por espacio de cinco (5) días.

Constanza Barrera Piramanrique

Secretaria – Subdirección Técnica de Desarrollo Humano

Proyectó: Sandra Peña Ramirez - Abogada contratista – Subdirección Técnica de Desarrollo Humano



INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

Al Contestar Cite Nr:2017EE790 O 1 Fol:1 Anex:3

ORIGEN: DIRECCION GENERAL/GRAJALES ROSAS WILFREDO

DESTINO: Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA PETICION 508742017

OBS: Fec.Radic:24/03/2017 04:31:28Obs.:
Señor

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACION SOCIAL
Instituto Distrital para la Protección
de la Niñez y la Juventud

CÓD: A-GDO-FT-013 VR: 05

ANONIMO

Asunto: Respuesta a petición No. 508742017 – SDQS-
No. 1-2017-05498 del 09/03/2017 Centro de Atención al Ciudadano
DPC-452/17 Contraloría de Bogotá
No. 484462017 – Veeduría Distrital -SDQS-

Cordial saludo

En atención a su solicitud recibida en IDIPRON con radicación No. 2017ER784 del 14/03/2017, vía traslado del Centro de Atención al Ciudadano de la Contraloría de Bogotá y vía Atención al Ciudadano de la Veeduría Distrital, mediante la cual manifiesta algunas inquietudes relacionadas con la contratación de personal y el proceso de convocatoria de empleos de planta temporal que se surte actualmente en IDIPRON; a continuación me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, para dar respuesta de fondo y contextualizada respecto de la afirmación preámbulo del escrito presentado por el peticionario ANONIMO, según la cual "... se estan presentando eventos anómalos en la contratación de personal.",(sic), es pertinente desagregar el contenido de la petición en dos apartes claramente diferenciables: i) Contratación de recurso humano por prestación de servicios, y ii) Provisión de empleos de carácter temporal.

Cabe precisar que tanto la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y la provisión de empleos de planta temporal comportan diferentes ámbitos jurídico administrativos regulatorios, esto es, normas de contratación estatal para contratar la prestación de servicios de personas naturales por modalidad de contratación Directa (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011) y normas de carrera administrativa (Ley 909 de 2004 y Sentencia C-288 de 2014 de la Corte Constitucional), para la provisión de empleos de carácter temporal.

- En punto al proceso de convocatoria de provisión de empleos de carácter temporal que actualmente cursa en IDIPRON, la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano ha liderado en el marco de sus competencias las actuaciones correspondientes cumpliendo los requerimientos legales ante las autoridades competentes (Comisión Nacional del Servicio Civil, Departamento Administrativo del Servicio Civil del Distrito, Secretaría Distrital de Hacienda y Junta Directiva del IDIPRON). De tal forma, que el paso a paso de ésta Convocatoria ha tenido la publicidad correspondiente, bien a través de la comunicación directa y oportuna a los funcionarios vía correo electrónico institucional o bien a través de la web institucional del IDIPRON, tal como consta oficialmente desde la Circular No. 003 del 26 de enero de 2017 expedida por el Director General comunicada a la totalidad de funcionarios de carrera administrativa de la Entidad y los documentos publicados con la Convocatoria No. 001 de 2017 –Empleos de carácter temporal IDIPRON 2017-(Ver Adjunto).

Ahora bien, agotado el paso de convocatoria interna a los funcionarios de la Entidad, prosiguió el IDIPRON con la respectiva Convocatoria al público en general bajo los términos que la ley permite, incluso a partir de la realización de la Prueba Técnica del Área de comunicaciones en la web institucional del IDIPRON (Véase Comunicado de prensa No. 002 del 24 de febrero de 2017), con lo cual en efecto, la Convocatoria contó, en suma, con dos momentos de publicidad (23 de febrero de 2017 la Prueba Técnica en web y 10 de marzo de 2017 Preinscripciones) logrando una mayor divulgación y participación de la ciudadanía en general tal como lo muestran los resultados de las preinscripciones y posterior radicación de documentos por parte de los preinscritos que a la fecha continúa según los plazos previstos en la Convocatoria (Cantidad Total de preinscripciones: 3.359).

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Por tanto, contrario a lo que el peticionario ANONIMO expresa como "...elemento que preocupa..", es pertinente señalar que el mencionado Comunicado de Prensa No. 002 de IDIPRON obedeció a un ejercicio garantista de transparencia de la convocatoria que posibilitó la publicidad de la misma desde la realización de la Prueba Técnica, dándole a conocer al público en general con suficiente tiempo de antelación los documentos con los perfiles y cargos convocados para que se preinscribieran oportunamente una vez hecha la publicación oficial en el link dispuesto en la web durante el lapso de 4 horas, tiempo éste, estimado suficiente y acorde con la capacidad de respuesta institucional y tecnológica con que cuenta la Entidad ante el potencial interés de participación de la ciudadanía en la Convocatoria.

-En lo que se refiere a la contratación por prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los Contratos de Prestación de servicio de la siguiente forma:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Adicionalmente, el Numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece las reglas sobre la Contratación directa:

Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (...)"

Este tipo de selección fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas debido a que por las diversas actividades que se ejecutan en su diario quehacer necesitan de aptitudes y conocimientos especializados que no se pueden obtener por los mecanismos usuales que el ordenamiento jurídico les ofrece a las Entidades Estatales.

El Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la naturaleza jurídica y las ventajas de la contratación directa para prestación servicios y apoyo a la gestión de la siguiente forma:

"Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado. Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con



suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales¹.”

Por su parte, en lo pertinente a las formas de seleccionar el contratista, el Decreto 1082 de 2015 señala:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.” (Subrayado nuestro)

De acuerdo a lo anterior podemos concluir que la modalidad de contratación Directa para la prestación de Servicios y apoyo a la gestión debe encontrarse relacionada con los siguientes presupuestos: (a) cuando con la suscripción de los contratos de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión se busque atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad, (b) o que siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta, (c) se requieran conocimientos especializados y, (d) cuando sea necesaria la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales y no es una modalidad de convocatoria pública, no requiere solicitar ofertas y se surte en función de las necesidades de la Entidad y sus proyectos de inversión sustentados por los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo vigente.

Por otro lado, de acuerdo a lo estipulado por la Constitución Política en su artículo 13: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

En consonancia con el principio constitucional de la igualdad consignado anteriormente, le recordamos al peticionario que la Administración Pública no puede establecer el lugar de origen de una persona como un factor de escogencia; no es posible implementar criterios de discriminación por el lugar de origen, etnia o acento. Las reglas y principios que inspiran el estado social y democrático de derecho, excluyen los actos de discriminación en contra de cualquier persona. Son actuaciones contrarias al principio de dignidad humana y, por tanto, proscritas del orden constitucional vigente². Por lo tanto, los únicos criterios aplicables para la escogencia de los contratistas están consignados en la legislación señalada arriba y en los procedimientos de la entidad publicados para su consulta en la página web del instituto. No se contemplan filtros ni favorecimientos por razones de sexo, raza, origen, lengua o religión.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso administrativo. Sección Tercera. Subsección C. C.P: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Radicación #: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719) Actor: Juan Carlos Castaño Posada Demandado: Presidencia De La Republica Y Otros Referencia: Acción De Nulidad Simple (Sentencia)

² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-691/2012. M.P. María Victoria Calle Corea.



En conclusión, la Entidad ha adelantado los procedimientos tanto de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como de provisión de empleos de carácter temporal cumpliendo la normatividad aplicable vigente para cada materia, atendiendo los principios de contratación estatal y de la función pública tal como se encuentra evidenciado en las diferentes actuaciones administrativas gestionadas ante las autoridades competentes, comunicadas y publicadas al interior de la Entidad, así como en la web institucional del IDIPRON, en desarrollo de las competencias por ley atribuidas, lo concerniente a la provisión de empleos de carácter temporal; y en el SECOP y los diferentes aplicativos de sistema establecidos para efectuar reportes ante diferentes organismos de Control sobre la información contractual en lo que concierne a la contratación de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión. Esto es, a la luz de los señalamientos de la petición objeto de la presente respuesta; no se observa situación que evidencie irregularidad alguna en la contratación de recurso humano y la provisión de empleos de carácter temporal en IDIPRON.

Lo anterior, sin perjuicio de que en caso que el peticionario llegare a contar con elementos probatorios que acrediten sumariamente la existencia de algún hecho que pudiere constituir falta disciplinaria o de otra índole en relación con los procedimientos de contratación estatal ó con la Convocatoria No. 001 para la provisión de empleos de carácter temporal en IDIPRON, se alleguen directamente a IDIPRON por los diferentes medios de atención al ciudadano o ante las autoridades competentes para que se adelanten las investigaciones a que hubiere lugar.


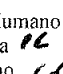
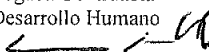
Cualquier inquietud o solicitud de aclaración adicional será atendida con gusto.

Cordialmente,


JUAN JOSÉ LONDOÑO
Director General (E)

Copia: Contraloría de Bogotá
Veeduría Distrital

Adjunto lo enunciado en 3 folios.

Aprobó: Wilson Guzmán Olaya – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Lemmy Humberto Solano Julio – Subdirector – Subdirección Técnica de Desarrollo Humano
Reviso: Patricia Rodríguez Bernal – Asesor 105-01 / Sindy Lorena Niño – Abogada Contratista 
Proyectó: Sandra Peña R. – Profesional Contratista - Subdirección Técnica de Desarrollo Humano
Leandro Tarazona - Abogado Contratista – Oficina Asesora Jurídica 



1000

CIRCULAR No. 003¹ DE 2017

Bogotá.

PARA: TODOS LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD

DE: DIRECTOR GENERAL

ASUNTO: NOMBRAMIENTOS DE SERVIDORES DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL

De manera atenta me permito informarles que mediante el Acuerdo No. 002 de 2017 de la Junta Directiva del IDIPRON, se crearon ciento cincuenta y nueve (159) empleos de carácter temporal.

Mediante Resolución No. 003 de 2017, se expidió el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para dichos empleos, en la cual se establecieron entre otros, las funciones, requisitos de estudio, experiencia y los conocimientos básicos o esenciales de cada uno de los empleos.

De acuerdo con la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional respecto a la provisión de empleos de carácter temporal señaló:

- (i) Para la provisión de empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.
- (ii) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad.

Dando cumplimiento a lo anterior, se realizó mediante oficio No.2017EE23 del 6 de enero de 2017, la consulta a la Comisión Nacional del Servicio Civil, respecto a la vigencia de listas de elegibles para la provisión de los empleos de carácter temporal creados, en la cual nos informaron mediante oficio No. 20171020025501 del 25 de enero de 2017, que no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión.



Por lo anterior, y dando cumplimiento a la Sentencia arriba citada, invitamos a los funcionarios inscritos en carrera administrativa del IDIPRON, que tengan interés de vincularse a los empleos de carácter temporal creados mediante el Acuerdo 002 de 2017, los cuales se encuentran publicados en la página Web del Instituto – Link Desarrollo Humano – “Perfiles Empleos Temporales”, para que se postulen al cargo en el cual cumplan con los requisitos de estudio, experiencia y posean los conocimientos básicos esenciales para el desempeño del mismo.

Les recordamos que la experiencia solicitada en los empleos temporales es la siguiente:

NIVEL	EXPERIENCIA
Profesional	Experiencia Profesional Relacionada
Técnico	Experiencia Relacionada
Asistencial	Experiencia Relacionada

De acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, la experiencia relacionada “Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.

Los funcionarios interesados, deberán enviar comunicación escrita a la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano, antes del 31 de enero de 2017, indicando número del empleo al cual se postulan y los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia, para su respectiva verificación.

Cabe anotar que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015, a quienes ejerzan empleos de carácter temporal no podrá efectuárseles ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las que dieron lugar a la creación de los mismos de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004.

Es por ello, que los funcionarios de carrera administrativa que sean nombrados en los empleos temporales, deberán asumir las funciones establecidas para el empleo de acuerdo con el Manual de Funciones y de Competencias Laborales No. 003 de 2017 y en la dependencia para donde fue creado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
MUNICIPALIDAD PARA LA PROMOCIÓN DE LA
CIVILIDAD Y EL BIENESTAR

COB A-GDO-ET-013 VR-05

La publicación del estudio de verificación se publicará en la página web del IDIPRON.

Cordial saludo,

WIFREDO GRAJALES ROSAS
Director General
direcciongeneral@idipron.gov.co

26 ENE 2017

Proyecto: Patricia Rodríguez Bernal - Asesor
Javier Bustamante - Contratista
Revisó: Lemmy Humberto Solano Juho - Subdirector